



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

Que de acuerdo con el literal g del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, una de las funciones del Consejo Superior es darse su reglamento interno.

Que el numeral 9 - artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 determina que es función del Consejo Superior Universitario: *"Darse su propio reglamento"*.

Que se hace necesario actualizar el reglamento interno del Consejo Superior Universitario para optimizar su funcionamiento, las relaciones entre sus miembros y las relaciones con la administración de la Universidad.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 022 del día 25 de noviembre de 2022 y No. 023 del día 13 de diciembre de 2022, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU REGLAMENTO

Artículo 2°. Reglamento. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Artículo 3°. Fuentes de interpretación. Cuando en el presente Acuerdo no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares dentro de la Universidad y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del Consejo Superior señaladas en el Estatuto General.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO; INVITADOS

Artículo 4°. Presidencia. Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, en caso de ausencia de éste por el designado del Presidente de la República y, en caso de ausencia de ambos, contándose con quórum para deliberar y decidir, se designará un Presidente ad-hoc entre los Consejeros presentes con derecho a voto y debidamente posesionados.

Artículo 5°. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Convocar las sesiones del Consejo Superior Universitario con el apoyo de la Secretaría General.
2. Dirigir la discusión de las sesiones, y someter a consideración las votaciones sobre los temas tratados.
3. Suscribir las Actas de las sesiones.
4. Firmar los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario.
5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
6. Solicitar a las comisiones la presentación de sus respectivos informes, según sea el caso.
7. Tomar el juramento y posesionar ante el Consejo Superior Universitario en sesión a los nuevos miembros elegidos o designados del Colegiado y a los funcionarios que establezca el Estatuto General y demás normas de la Universidad.
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Artículo 6°. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que asignaren las normas de la Universidad, las siguientes:

1. Elaborar el orden del día de común acuerdo con el Rector y el Presidente del Consejo.
2. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
3. Verificar y anunciar el resultado de las votaciones nominales.
4. Proyectar los comunicados del Consejo Superior Universitario.
5. Proyectar las respuestas a solicitudes, peticiones y conceptos que se presenten ante el Consejo Superior Universitario.
6. Firmar los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario;
7. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario;
8. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario en caso de serle requeridas.
9. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Superior Universitario.
10. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior Universitario.
11. Ilustrar previa solicitud del Consejo Superior Universitario en los aspectos normativos que le sean requeridos.
12. Apoyar el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Superior Universitario.
13. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

Parágrafo 1. En ausencia del Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario para el desarrollo de una sesión, el Consejo Superior Universitario podrá designar un secretario ad hoc entre los miembros del Colegiado que se encuentren presentes.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General podría contar con el acompañamiento de personal de apoyo para asuntos de relatoría.

Artículo 7°. Invitados. Los miembros del Consejo Superior pueden solicitar y determinar la invitación de expertos y personas relacionadas con los temas a tratar para:

1. Presentar proyectos de Actos Administrativos según competencia;
2. Proponer modificaciones o aclaraciones a los proyectos ya presentados cualquiera que sea su origen;
3. Rendir informes.

Parágrafo 1. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

Parágrafo 2. El Consejo Superior Universitario podrá citar a funcionarios o personal que tenga vínculo con la Universidad para los asuntos que considere pertinente en especial en lo referidos a los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

TÍTULO III

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SUS RECURSOS

Artículo 8°. Actos del Consejo Superior Universitario. Los actos del Consejo Superior son los siguientes:

- 1. Acuerdos Superiores.** Regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, abstractas, que contienen decisiones de carácter permanente, y hacen referencia a la organización de la Universidad y al cumplimiento de sus objetivos. Para su aprobación se requieren dos (2) debates.
- 2. Resoluciones Superiores.** Regulan situaciones jurídicas con carácter transitorio, orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular. Para su aprobación se requiere un (1) debate.

Parágrafo 1. Para el trámite de los proyectos de actos del Consejo Superior Universitario deben anexarse: certificado de disponibilidad presupuestal, viabilidad financiera y viabilidad jurídica del proyecto.

Parágrafo 2. Cuando el Consejo Superior efectúe una interpretación o aclare el alcance de las normas internas que expida, de oficio o a solicitud de alguna autoridad, dependencia u órgano colegiado, se pronunciará a través de una Resolución Superior, que tendrá la misma vigencia de la norma o en su defecto hasta cuando el Consejo Superior lo determine.

Artículo 9°. Otras manifestaciones del Consejo Superior Universitario. Además de los señalados en el artículo 8, el Consejo Superior Universitario podrá pronunciarse según lo considere pertinente a través de:

- 1. Circulares:** Son actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica o procedimental.
- 2. Comunicados:** Documentos mediante los cuales el Consejo Superior expone su posición respecto a una situación general o particular.
- 3. Menciones:** A través de estos actos podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social, cultural, académico.

Artículo 10°. Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario. Contra los Actos Administrativos y Académicos de carácter general, los de trámite, circulares, comunicados y menciones no procede recurso alguno. La revocatoria directa de los actos administrativos, se regulará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo IX de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) o aquel que lo modifique. Contra los actos administrativos y académicos particulares solo procede el recurso de reposición con el cual se agota la actuación administrativa.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Artículo 11°. Proyectos de Acuerdo Superior. Podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior:

1. Los miembros del Consejo Superior Universitario;
2. El Consejo Académico;
3. El Rector.

Parágrafo 1: Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán presentar proyectos de Acuerdo Superior o modificaciones a través del representante de su estamento, respecto de asuntos propios de su estamento.

Parágrafo 2: Los empleados públicos administrativos podrán presentar proyectos de acuerdo a través del Rector.

Parágrafo 3: El Consejo Superior Universitario solicitará concepto al Consejo Académico durante el trámite y estudio del proyecto, previo a tomar decisión en los asuntos señalados en el artículo 64 del Estatuto General o la norma que lo modifique.

Artículo 12°. Procedimiento para la expedición de un Acuerdo Superior. Para el trámite de un proyecto de acuerdo superior, deberá radicarlo ante la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de asuntos que conformarán el orden del día.

El proyecto de Acuerdo Superior será sustentado en sesión a través del funcionario o personal designado de la dependencia competente para el debate respectivo. En caso que el Consejo Superior considere pertinente podrá designar un miembro del mismo como ponente de proyecto de acuerdo superior.

El Consejo Superior considerará según se desprenda de su análisis si se otorga primer debate al proyecto de Acuerdo Superior presentado, al que se le podrá hacer observaciones, ajustes, y solicitud de modificaciones, que deberán atenderse previo al ingreso del referido proyecto a sesión en segundo debate.

Luego de aprobación del proyecto de Acuerdo Superior en primer debate, el segundo debate se debe surtir en siguiente Sesión Ordinaria. Una vez aprobado el proyecto de Acuerdo Superior en segundo debate deberá surtir el trámite ante la Secretaría General para el texto definitivo del proyecto, posterior firma y publicación.

Artículo 13°. Procedimiento para la expedición de una Resolución Superior. Para el trámite de un proyecto de Resolución Superior, deberá radicarlo ante la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de asuntos que conformarán el orden del día

El proyecto de Resolución Superior será presentado por el respectivo proponente en sesión para su debate. En esta misma sesión se discutirá las observaciones, ajustes, y solicitud de modificaciones, según el caso; el Colegiado determinará si se aprueba su nuevo estudio para próxima sesión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Aprobado el proyecto de Resolución Superior deberá surtir trámite en la Secretaría General para el texto definitivo del proyecto, posterior firma y publicación.

Artículo 14°. Suscripción de los actos. Los Acuerdos y Resoluciones Superiores serán suscritos por el Presidente del Consejo Superior Universitario y el Secretario. Las otras manifestaciones serán rubricadas por el Secretario del Consejo Superior Universitario, en tal calidad.

La Secretaría General dispone de ocho (8) días hábiles para ajustar y remitir el texto definitivo de los actos aprobados a la presidencia del Consejo Superior para su respectiva firma. El Presidente dispone de cinco (5) días hábiles para su respectiva revisión, firma y devolución a la Secretaría general para la gestión del trámite de enteramiento.

Artículo 15°. Numeración de los actos. Los Acuerdos y las Resoluciones Superiores se numerarán separadamente, de manera consecutiva, ascendente y continua, por periodos anuales y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

Artículo 16°. Divulgación de los actos administrativos. Las actas, Acuerdos Superiores y Resoluciones Superiores según su naturaleza se publicarán en la página web institucional en el enlace correspondiente.

Las reproducciones efectuadas se entenderán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o del documento.

Parágrafo 1. La divulgación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto se efectuará conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La Secretaría General gestionará la elaboración, aprobación, firma y publicación de las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario de la forma más célere posible.

Artículo 17°. Divulgación de otras decisiones. Las circulares, comunicados y otras decisiones que profiera el Consejo Superior Universitario, se darán a conocer a través del medio más expedito posible.

Artículo 18°. Elección de funcionarios designados por el Consejo Superior Universitario. Cuando se trate de la elección de funcionarios definidos por el Estatuto General, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Superior Universitario, el Secretario General y el personal de apoyo para la relatoría si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

Artículo 19°. Grabaciones de las sesiones. Las grabaciones de las sesiones solo son un instrumento de la Secretaría General en funciones de Secretaria del Consejo Superior



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Universitario para la elaboración de las actas; su finalidad no constituye un pronunciamiento oficial del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Los documentos usados como soportes del orden del día no son pronunciamiento oficial del Consejo Superior Universitario.

Artículo 20°. Trámite de la vía administrativa. Los recursos de la vía administrativa, la decisión sobre los mismos, el silencio administrativo, la conclusión del procedimiento administrativo, la revocación directa, se regularán por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 21°. Sesiones del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario sesionará de manera ordinaria y extraordinaria así:

- 1. Sesiones Ordinarias:** mínimo una vez al mes.
- 2. Sesiones Extraordinarias:** cuando lo estime necesario de acuerdo a la necesidad institucional.

Parágrafo. Para la citación a las sesiones del Consejo Superior se requiere la solicitud del Presidente o al menos de cuatro consejeros, o el Rector; debiéndose en cada ocasión, impartir la correspondiente directriz hacia el Secretario General, para que realice el trámite pertinente, respetando los plazos de tiempo establecidos en el presente reglamento.

Artículo 22°. Modalidad de las sesiones. Atendiendo la necesidad y conveniencia Institucional, el Consejo Superior Universitario podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de forma: presencial física, medios virtuales, electrónicos o mixtas según el caso.

Las sesiones a través de medios virtuales o electrónicos pueden ser: sincrónicas o asincrónicas. Las sincrónicas son las que involucran a los integrantes en una sesión al mismo tiempo, por su parte, las asincrónicas son las que involucra a los integrantes de manera diferida en el tiempo, es decir, cuando no existe coincidencia temporal o no hay intervención para un mismo tiempo.

Las sesiones correspondientes se convocarán por el Presidente del Consejo o el Rector a través de la Secretaría General. En las sesiones a través de medios virtuales o electrónicos deberán garantizarse los recursos técnicos para su adecuado desarrollo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Se entiende como sesión mixta aquella en que se desarrolla con presencia de Consejeros de manera física y virtual en un mismo tiempo, de lo cual, deberá quedar constancia en el acta respectiva.

Parágrafo: En las sesiones desarrolladas a través de medios virtuales o electrónicos, o mixtas, no podrá: elegirse y designarse funcionarios, modificar el Estatuto General, aprobar el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos y, aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 23°. Calendario de las sesiones ordinarias. Al cierre de cada vigencia el Consejo Superior aprobará el calendario de sesiones ordinarias del año siguiente.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario, por decisión mayoritaria, podrá modificar el calendario de las sesiones según necesidad institucional.

Artículo 24°. Procedimientos en sesiones través de medios virtuales o electrónicos. Los integrantes del Consejo Superior podrán deliberar y decidir de manera sincrónica o asincrónica, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos que se disponga. En todo caso, para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

Artículo 25°. Decisiones en sesiones través de medios virtuales o electrónicos. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable en la misma sesión.

Artículo 26°. Quórum. Para deliberar y decidir se requerirá la participación, de por lo menos, la mitad más uno de los Consejeros debidamente posesionados, con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos, salvo las excepciones consagradas en el Estatuto General.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo Superior Universitario deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

Artículo 27°. En caso de empate de una decisión. En caso de empate de una votación, el Presidente hará un receso de máximo una (1) hora. Cuando reinicie la sesión pondrá a consideración nuevamente la misma propuesta, en caso de que el empate persista, el tema se discutirá en la siguiente sesión.

Artículo 28°. Derecho a voz y voto. Además de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voz y voto, tienen derecho a voz quienes hayan sido invitados o citados y deban presentar informes ante el Consejo Superior.

Artículo 29°. Uso de la palabra. Quienes de conformidad con el artículo anterior tienen derecho a la palabra, deberán solicitarla a la Presidencia del Consejo Superior, usando un lenguaje respetuoso y concretándose en el tema debatido.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Artículo 30°. Concesión del uso de la palabra. La Presidencia del Consejo Superior, otorgará el uso de la palabra en el orden en que ésta sea solicitada por los miembros del Consejo Superior, citados o invitados.

Artículo 31°. Limitación al uso de la palabra. La Presidencia podrá limitar el uso de la palabra a los Consejeros, citados o invitados cuando no se concreten a lo debatido, o cuando la expansión perjudique la marcha normal del Consejo en el estudio de los problemas que interesen a la Universidad y a sus fines, propósitos y objetivos.

Artículo 32°. Interpelaciones. Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, podrá solicitarlo a la Presidencia de la sesión, si la presidencia lo autoriza indicará el tiempo y las condiciones de la misma.

Artículo 33°. Réplica o rectificación. En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá la posibilidad replica o rectificación, solicitándolo a la Presidencia de la sesión, si la Presidencia lo autoriza indicará el tiempo y las condiciones de la misma

Artículo 34°. De la moción de orden. La moción de orden la puede solicitar cualquier miembro del Consejo a la Presidencia, cuando en algún momento de la discusión se haya desviado el tema, o se altere el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 35°. Suficiente ilustración. Cuando una discusión se prolongue demasiado, podrá cualquier Consejero solicitar a la Presidencia se declare suficiente ilustración sobre el tema que se está tratando, y si la respuesta fuere afirmativa, se procederá inmediatamente a votar el proyecto, asunto, artículo o proposición materia del debate.

Artículo 36°. Proposiciones. Toda proposición será presentada por escrito o verbalmente a la Presidencia del Consejo para ser considerada; la presidencia solicitará a la secretaría general someter a votación y para su aprobación se requiere mayoría simple.

Artículo 37°. De las actas. La Secretaría General levantará actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros, serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En las actas deberá indicarse:

1. Número
2. Lugar, fecha, hora y modalidad de la sesión.
3. Constancia de la asistencia de los miembros asistentes, con la especificación de la representación que ostentan.
4. El nombre de los invitados, con el cargo en la Entidad en la que laboran.
5. Orden del día y su desarrollo.
6. Constancia de las decisiones adoptadas especificando la forma de voto.
7. Constancias presentadas por los miembros del Consejo Superior.
8. Fecha y hora de cierre.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Parágrafo 1: El acta se basará en el formato diseñado por el Sistema Integrado de Gestión o quien haga sus veces, para tal fin.

Parágrafo 2: Las actas serán aprobadas en sesión oficial del Consejo Superior Universitario.

Artículo 38°. Suspensión y reanudación de una sesión: En el evento que una sesión del Consejo Superior Universitario deba ser suspendida, se acordará la fecha, hora y modalidad de la sesión para su continuación y, no podrán tratarse asuntos diferentes a los ya aprobados en el orden del día; los nuevos asuntos se tratarán en la siguiente sesión que corresponda.

TÍTULO V

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES, SOPORTES Y AUSENCIAS

Artículo 39°. Del orden del día. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Superior Universitario en cada sesión. Debe ser sometida a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión ordinaria.

Artículo 40°. Elaboración del Orden del Día. El proyecto de orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo Superior Universitario a solicitud del Presidente o el Rector o cuatro (4) de sus miembros. Deberá contener como mínimo:

1. Fecha, hora y modalidad de la reunión.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. aprobación de actas.
5. Revisión de actividades definidas en sesión anterior.
6. Informe del Rector
7. Proyectos de Actos administrativos sujetos a debate.
8. Lectura de la correspondencia.
9. Propositiones y varios.

Artículo 41°. Adiciones al orden del día. Al inicio de las sesiones ordinarias, el Secretario ilustrará al Consejo Superior Universitario sobre las solicitudes de adición o modificación del orden del día y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros. Lo cual, no obsta para que cualquier momento de la sesión el Consejo Superior Universitario decida hacer las modificaciones pertinentes por necesidad institucional.

Parágrafo. En las sesiones extraordinarias no se tratarán temas distintos a aquellos para los cuales se citó; no se requiere aprobación previa del orden del día.

Artículo 42°. Soportes de la Sesión. los proyectos de Actos Administrativos requerirán para su aprobación:

1. Exposición de motivos que contenga: razones para proponer, establecer, adicionar,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

derogar o modificar disposiciones.

2. Documento técnico de justificación, en los casos que sean necesarios, elaborado por el responsable del proyecto.
3. Concepto de viabilidad emitido por la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
4. Concepto Técnico-Económico, emitido por la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
5. Concepto de viabilidad financiera, emitido por la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

Esta documentación deberá estar a disposición de los Consejeros al momento de la convocatoria y excepcionalmente durante la sesión.

Artículo 43°. Convocatorias. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo Superior Universitario, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria indicará quien la convoca y contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y modalidad de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse como mínimo ocho (8) días calendario de anticipación y las sesiones extraordinarias mínimo dos (2) días calendario; cada convocatoria se acompañará de los documentos que ilustre y soporte los temas a tratar.

TÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

Artículo 44°. Deberes. Además de los deberes contemplados en las normas generales, los integrantes del Consejo Superior Universitario, les corresponde:

1. Asistir a las sesiones.
2. Manifestar causales de impedimento, conflictos de intereses o inhabilidades para intervenir en las discusiones, según el caso.
3. Cumplir con las comisiones encomendadas y presentar en forma oportuna el respectivo informe.
4. Participar en el diseño de las políticas generales de la Institución.
5. Cumplir con el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 45°. Los miembros del Consejo Superior Universitario, podrán solicitar, por escrito o verbalmente explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría.

Artículo 46°. Ausencias. Cuando un Consejero tenga dificultades para asistir a una sesión debe informarlo con anticipación al Secretario General, quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Superior Universitario en la sesión respectiva.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Parágrafo. El Consejero que no asista a una sesión deberá justificarlo ante la Secretaría General en funciones de Secretaría del Consejo Superior Universitario.

Artículo 47°. Reporte de inasistencia. En caso de tres (03) inasistencias injustificadas consecutivas y a consideración del Consejo Superior Universitario, se procederá a informar oficialmente al estamento o sector que lo eligió.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo sólo aplicará a los representantes de: Profesores, Estudiantes, Directivas Académicas, Egresados, Exrectores, y Sector Productivo.

TITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

Artículo 48°. Votación. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior Universitario expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

Artículo 49°. Reglas de la votación. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por la Secretaría general en funciones de Secretaría del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. En cada caso, el mismo Consejo Superior Universitario definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal. Para la votación secreta el Secretario entregará a cada Consejero, una papeleta donde puede manifestar su parecer con respecto a la proposición y luego procederá a depositarla en un recipiente establecido para tal efecto, el Secretario procederá a hacer el respectivo conteo con la verificación del presidente.

Artículo 50°. Formas de votación. El voto puede ser afirmativo, negativo, en blanco, o de abstención.

1. **Afirmativo:** expresa el apoyo total del Consejero a la iniciativa o asunto.
2. **Negativo:** expresa el desacuerdo total del Consejero con la iniciativa o asunto.
3. **En blanco:** Cuando el Consejero establece el acto mismo del voto, o sea, votar, manifestando que ninguna de las opciones planteadas es adecuada.
4. **De abstención:** acto que manifiesta no ejercer el derecho al voto, debe contemplar las razones por las cuales el Consejero hace uso de él.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Superior Universitario pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten y justifiquen tener conflictos de interés con el asunto que se debate.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

Artículo 51°. Mayoría simple. La mayoría simple se constituye con la mitad más uno (1) de los votos de los miembros del Consejo Superior Universitario debidamente posesionados, presentes en la sesión y que constituyan quórum decisorio.

Artículo 52°. Mayoría cualificada. La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Superior Universitario.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 53°. Comisiones. La comisión se define como un grupo máximo de tres (03) Consejeros, encargado por el Consejo Superior Universitario para estudiar asuntos sobre temas estructurales de la Universidad, con el fin de agilizar y apoyar el funcionamiento del mismo.

Las comisiones serán optativas, de carácter transitorio, con una duración definida, tareas y objetivos específicos, según el lapso establecido por el Consejo Superior Universitario para el cumplimiento de las tareas a ellas encomendada.

Parágrafo. Cada comisión tendrá un coordinador, nombrado de entre sus miembros.

TÍTULO IX

DEL TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 54°. Remisión normativa para su presentación y trámite: Los conflictos de interés, los impedimentos y recusaciones, así como su trámite se presentarán y tramitarán conforme lo disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. De ser necesario se acudirá supletoriamente a lo previsto en los artículos 130 y siguientes del mismo ordenamiento y lo previsto en los artículos 140 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 55°. Trámite interno: Cuando se presente una recusación contra uno o varios consejeros, siempre y cuando tenga relación con el ejercicio de sus funciones en el Órgano Colegiado, por la misma causal y frente a la misma actuación, trámite o decisión, una vez el o los recusados se pronuncien sobre la aceptación o no, la recusación será resuelta por los demás integrantes del Órgano Colegiado, siempre que no se encuentre afectado el quorum decisorio.

Parágrafo 1. Cuando las recusaciones afecten el quorum decisorio o recaigan contra todos los miembros del Consejo Superior, se enviará el trámite para su decisión a la Procuraduría General de la Nación con competencia para investigar empleados públicos del orden Nacional.

Parágrafo 2. Cuando se presenten varias recusaciones para distintos trámites, siempre y cuando tenga relación con el ejercicio de sus funciones en el Órgano Colegiado, las



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

recusaciones se resolverán antes de iniciar el trámite, la actuación, debate o decisión del asunto sobre el cual recaiga pudiendo participar los demás Consejeros Recusados.

Parágrafo 3. Cuando se trate de impedimentos relacionados con el ejercicio de funciones al interior del Órgano Colegiado, presentado el impedimento por el o los Consejeros, este se decidiera conforme a las reglas establecidas para la recusación.

TÍTULO X

**DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 56°. Relaciones entre los miembros del Consejo Superior Universitario y la administración. Los miembros del Consejo Superior Universitario a través de la Secretaría General, podrán solicitar información a cualquier dependencia, en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 57°. Presentación de informes al Consejo Superior Universitario. El Consejo podrá solicitar en el momento en que lo estime necesario o conveniente, informes a cualquiera de los funcionarios de la administración de la Universidad y podrá citar al (los) funcionario (s) a las sesiones del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. Estos informes deberán ser enviados por escrito a la Secretaría General, en las condiciones y términos establecidos por el Consejo Superior Universitario, acorde con los tiempos establecidos para la citación de las sesiones del Consejo.

Artículo 58°. Archivo del Consejo Superior Universitario. El Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario mantendrá un archivo clasificado por temas de los diferentes estudios y propuestas presentadas y de sus respectivos soportes, el cual estará a disposición de los miembros de este cuerpo Colegiado.

Artículo 59°. Confidencialidad, respeto y buen trato. Los integrantes se obligan:

1. No revelar a terceros y guardar reserva de la información hasta que sea divulgado mediante Actos o pronunciamiento oficial del Consejo Superior Universitario.
2. Conservar el respeto y consideración por la dignidad, pluralismo, las diferencias y los derechos del otro a través de relaciones cordiales, armónicas y buen trato.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 60°. Honorarios de los consejeros. Los miembros del Consejo Superior Universitario, en razón a su cargo y conforme lo permita la Ley, devengarán el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando asistan como mínimo a una sesión ordinaria presencial en el mes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 028 DE 2022
(Diciembre 13)

"Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior Universitario"

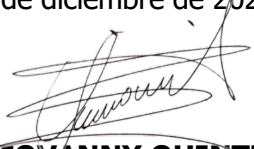
Artículo 61°. Gastos de desplazamiento. Todas las veces que un Consejero deba desplazarse en ejercicio de su función, requerirá autorización expresa del Consejo Superior Universitario en sesión virtual o presencial, de acuerdo a la necesidad. Devengará viáticos de acuerdo con la escala establecida para el Rector, y la Universidad asumirá el costo del transporte, lo cual deberá ser comunicado a la Rectoría para el trámite correspondiente.

Artículo 62°. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga todas las disposiciones y acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.


ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ.
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 022 de 2022
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 023 de 2022

P:JBernal – Secretaría General.